

CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-21-2018

Derivado del expediente CT-CI/A-4-2018

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al treinta de mayo de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintitrés y veintiséis de marzo, así como el cuatro de abril de dos mil dieciocho, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes tramitadas con los siguientes folios:

Fecha de recepción	Folio	Información solicitada
23-Marzo-2018	0330000070818	<i>"Solicito todos los contratos de arrendamiento y o adquisición de vehículos en cualquier modalidad y afines de el año 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 (los últimos 11 años) periodo comprendido de 2008 a 2018."</i>
26-Marzo-2018	0330000070918	<i>"SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EN CUALQUIER MODALIDAD Y AFINES DESDE EL AÑO 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 (sic) (LOS ÚLTIMOS 11 AÑOS) PERIODO COMPRENDIDO DE 2008 A 2018."</i>
26-Marzo-2018	0330000071018	<i>"SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EN CUALQUIER MODALIDAD O AFINES EN EL PERIODO COMPRENDIDO DESDE 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 (ÚLTIMOS 11 AÑOS) PERIODO DE 2008 A 2018."</i>
26-Marzo-2018	0330000071118	<i>"SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES Y AFINES EN EL PERIODO COMPRENDIDO 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. (11 AÑOS) PERIODO 2008-2018."</i>
4-abril-2018	0330000078018	<i>"SOLICITO TODOS LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y O ADQUISICIÓN VEHICULAR EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, ASÍ COMO TODOS LOS ANEXOS TÉCNICOS DE LOS MISMOS Y LOS PAGOS REALIZADOS DE LO SOLICITADO. TODO LO ANTEIOR EN UN PERIODO CORRESPONDIENTE A 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018. (11 AÑOS) PERIODO 2008-2018"</i>

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de dos de mayo de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente CT-CI/A-4-2018, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

***II. Análisis.** Como se aprecia de los antecedentes, en las solicitudes acumuladas al expediente UT-A/0129/2018, se piden los contratos sobre arrendamiento o adquisición de vehículos automotores, en cualquier modalidad, de 2008 a 2018.*

En la respuesta otorgada por la Dirección General de Recursos Materiales para atender las solicitudes acumuladas, se señala lo siguiente:

- *El número de contratos de arrendamientos de automotores es igual a cero.*
- *Se pone a disposición la versión pública de 105 contratos simplificados y 4 ordinarios por contener datos confidenciales.*
- *Se reservan por cinco años, 35 contratos relativos a la adquisición de vehículos automotores blindados.*

No obstante, como se advierte del antecedente VII, el día de hoy se remitió al ponente el expediente UT-A/0138/2018 integrado por la Unidad General de Transparencia para atender la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000078018, en la que se pidió información similar a la solicitado en las tres solicitudes acumuladas.

Para atender esa solicitud, se advierte, como hecho notorio, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que la Dirección General de Recursos Materiales, mediante oficio DGRM/1910/2018 emitió una respuesta en los mismos términos que en el diverso DGRM/1864/2018, transcrito en el antecedente IV; es decir, señaló que por cuanto a los contratos por arrendamiento, es igual a cero, puso a disposición la versión pública de diversos contratos por adquisición de vehículos y clasificó como información reservada 35 instrumentos relativos a vehículos blindados. Sin embargo, posteriormente, mediante oficio DGRM/2237/2018, informó que a la lista de los 35 contratos clasificados como reservados, se debían agregar 16 y específicamente el número de esos instrumentos, respecto de los cuales, incluso, la Dirección General de la Tesorería había entregado información de los pagos efectuados.

En ese sentido, ante las posibles inconsistencias que pudieran llegar a presentarse con motivo de la tramitación y respuesta de las solicitudes a que se hecho referencia, este Comité estima que no cuenta con los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento sobre la validez de la clasificación que se propone.

En consecuencia, para dotar de eficacia el derecho de acceso y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, en su caso, sobre la clasificación de los documentos solicitados, de conformidad con los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría

Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se realicen las aclaraciones necesarias para precisar qué contratos clasifica como reservados y qué contratos son públicos, a fin de que la Dirección General de la Tesorería pueda emitir, en su caso, el pronunciamiento respectivo sobre los pagos efectuados.

(...)

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales en los términos señalados en esta resolución.

SEGUNDO. Se acumula al presente expediente, el diverso UT-A/0138/2018 remitido por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-755-2018, notificado el diez de mayo último, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de Recursos Materiales la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitiera el informe requerido.

IV. Informe de la Dirección General de Recursos Materiales. El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGRM/2576/2018, en el que se informa:

(...)

“Sobre el particular, me permito precisar que los contratos que atienden la solicitud de información se clasifican de la siguiente forma, conforme al supuesto en el que se encuentran:

a) Información reservada por 5 años

Se estima que la difusión sobre la cantidad, precios y características de los vehículos blindados, así como de los vehículos no blindados que fueron asignados a los titulares de este Alto Tribunal, que pertenecen a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede afectar la seguridad nacional, en la medida en que puede ponerse en riesgo la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión. Ello se actualiza cuando la información permite conocer

las medidas adoptadas para velar por la seguridad de los titulares de este Alto Tribunal. Más aun, dada la trascendencia de las funciones que desarrollan los servidores públicos que hacen uso de éstos vehículos (tanto blindados como no blindados), la difusión de datos que permitan conocer las estrategias adoptadas para velar institucionalmente por su seguridad puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de dichas personas físicas. Los contratos que se encuentran en este supuesto son:

	Contratos clasificados como reservados
Clasificación	
Motivación	
Año	
Tipo de Contrato	
Número de Contrato	
Reservado	
Vehículos blindados	
2010	
Simplificado	
4510002431	
4510002432	
4510002433	
4510002726	
4510002951	
4510003425	
4510003429	
2011	
Simplificado	
4511000134	
4511000687	
4511001482	
2012	
Ordinario	
SCJN/DGRM/DABC-071/12/2012	
SCJN/DGRM/DABC-074/12/2012	
SCJN/DGRM/DABC-075/12/2012	
SCJN/DGRM/DABC-076/12/2012	
SCJN/DGRM/DABC-077/12/2012	
SCJN/DGRM/DABC-079/12/2012	
2013	
Ordinario	
SCJN/DGRM/DABC-007/01/2013	
SCJN/DGRM/DABC-015/01/2013	
SCJN/DGRM/DABC-017/02/2013	
SCJN/DGRM/DABC-018/02/2013	
SCJN/DGRM/DABC-019/02/2013	
SCJN/DGRM/DABC-020/02/2013	
SCJN/DGRM/DABC-021/02/2013	
SCJN/DGRM/DABC-022/02/2013	
SCJN/DGRM/DABC-023/03/2013	
SCJN/DGRM/DABC-024/03/2013	
SCJN/DGRM/DABC-025/03/2013	
SCJN/DGRM/DABC-026/03/2013	
SCJN/DGRM/DABC-027/03/2013	
SCJN/DGRM/DABC-028/03/2013	
2014	
Ordinario	
SCJN/DGRM/DABC-012/01/2014	
SCJN/DGRM/DABC-030/02/2014	
2015	

<i>Contratos clasificados como reservados</i>	
<i>Clasificación</i>	
<i>Motivación</i>	
<i>Año</i>	
<i>Tipo de Contrato</i>	
<i>Número de Contrato</i>	
Ordinario	
	SCJN/DGRM/DABC-010/01/2015
<i>Vehículo asignado a Titular de este Alto Tribunal</i>	
2009	
<i>Simplificado</i>	
	4509002252
2010	
<i>Simplificado</i>	
	4510000942
	4510001391
	4510001730
	4510002227
	4510002366
	4510002587
2011	
<i>Simplificado</i>	
	4511001789
2012	
<i>Simplificado</i>	
	4512000640
	4512001137
	4512003493
	4512003662
2013	
<i>Simplificado</i>	
	4513000378
	4513002135
2014	
<i>Simplificado</i>	
	4514000355
2016	
<i>Simplificado</i>	
	4516003462

b) Información parcialmente confidencial

Documentos cuentan con información bancaria de los proveedores, que se considera información confidencial por referirse al patrimonio de una persona moral, y deben ser firmados por el representante legal de cada proveedor, y que la firma asociada al nombre de un particular se considera información confidencial.

Contratos clasificados como parcialmente confidencial

Clasificación

Motivación

Año

Tipo de Contrato

Número de Contrato

Parcialmente Confidencial

Contiene datos confidenciales tales como firma o datos bancarios

2008

Simplificado

4508000170

4508000183

4508000410

4508000607

4508001126

4508001212

4508001218

4508001228

4508001236

4508001378

4508001555

4508002000

4508002139

4508002238

4508002358

4508002360

4508002385

4508003338

4508003486

4508004144

4508004157

4508004182

4508004183

4508004184

4508004186

2009

Simplificado

4509000188

4509000684

4509000709

4509000770

4509000771

4509001226

4509001376

4509001408

4509002174

4509002176

4509002251

4509003134

2010

Simplificado

4510000614

4510000862

4510001159

4510001416

4510002226

4510002347

4510003368

2011

Ordinario

SCJN/DGRM/AV-171/12/2011

Contratos clasificados como parcialmente confidencial

Clasificación
 Motivación
 Año
 Tipo de Contrato
 Número de Contrato

Simplificado
4511000680
4511003123
4511003201
4511003517
2012
Simplificado
4512000879
4512000994
4512001255
4512002209
4512002369
4512002418
2013
Ordinario
SCJN/DGRM/DABC-110/12/2013
SCJN/DGRM/DABC-118/12/2013
Simplificado
4513001511
4513001903
4513002074
4513002259
4513003441
4513004244
4513004245
2014
Simplificado
4514001551
4514001653
4514001968
4514002577
4514003050
4514003058
4514003596
4514003597
4514003925
2015
Simplificado
4515003175
4515003176
4515003177
4515003647
4515003771
4515003772
4515003773
2016
Ordinario
SCJN/DGRM/DABC-067/08/2016
Simplificado
4516001367

Contratos clasificados como parcialmente confidencial

Clasificación

Motivación

Año

Tipo de Contrato

Número de Contrato

4516001578

4516002485

4516002488

4516003178

4516003307

4516003310

4516003823

2017

Simplificado

4517002857

4517002864

4517003064

4517003109

Por lo expuesto, en su oportunidad se me tenga atendiendo en tiempo y forma a la resolución correspondiente al expediente de clasificación CT-CI/A-4-2018, derivado de la solicitud de información con folio 0330000078018, a la que mediante este oficio se da respuesta.”

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-21/2018** remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser el ponente de la resolución precedente, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de lo ordenado por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-801-2018 en la misma fecha.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. En la resolución emitida en la clasificación CT-CI/A-4-2018, se determinó requerir a la Dirección General de Recursos Materiales para que realizara las aclaraciones necesarias, a fin de precisar qué contratos por adquisición de vehículos clasificaba como reservados y qué contratos eran públicos.

Como se advierte del antecedente IV, la Dirección General de Recursos Materiales emitió el informe señalando lo siguiente:

- Se reservan por cinco años 10 contratos simplificados y 23 ordinarios por adquisición de vehículos blindados, así como 16 contratos simplificados de vehículos no blindados, aduciendo que tanto los vehículos blindados como los no blindados, al ser asignados a titulares del Alto Tribunal ponen en riesgo la seguridad nacional, pues dada la trascendencia de las funciones que realizan los servidores públicos que hacen uso de los vehículos puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de esas personas físicas.
- Se pone a disposición la versión pública de 89 contratos simplificados y 4 ordinarios, indicando que debe suprimirse las cuentas bancarias y firma del representante, entre otros datos confidenciales, pero no precisa el costo de reproducción de esa información.

II.I. Información reservada

Como ya se adelantó, la Dirección General de Recursos Materiales clasifica como reservados, por cinco años, los contratos por adquisición de vehículos blindados asignados a los titulares de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, indicando que se trata de vehículos blindados y otros no blindados, aduciendo que la difusión sobre la cantidad, precios y características de esos vehículos, pueden afectar la seguridad nacional, porque puede poner en riesgo la eficacia de las acciones destinadas a proteger la estabilidad de los Poderes de la Unión; además, que dada la trascendencia de las funciones que desarrollan los servidores públicos que hacen uso de esos vehículos (tanto blindados como no blindados), la difusión de dichos datos puede poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Al respecto, en primer término, se estima necesario destacar que de conformidad con el artículo 70, fracción XXXVIII¹ de la Ley General de Transparencia existe obligación de publicar los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación cualquiera que sea su naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente

¹ “**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;”

(...)

respectivo y de los contratos celebrados que deberán contener, entre otros documentos, el propio contrato y, en su caso, sus anexos.

En efecto, con independencia de las razones que se aducen en el informe del área, es indispensable tener en cuenta que existe una disposición expresa que obliga a publicar todos los contratos celebrados por cada sujeto obligado, pues se trata de un acto que documenta el ejercicio de recursos públicos, lo cual, en el caso específico ocurre.

Al respecto, debe destacarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal², uno de los principios conforme a los cuales debe llevarse a cabo el ejercicio de los recursos públicos es el de transparencia, de ahí que también en cumplimiento de ese mandato constitucional los contratos que se celebren, en principio, deben considerarse públicos.

Aunado a lo expuesto, se tiene presente que, generalmente, en los contratos ordinarios, por ejemplo, se establece una cláusula de confidencialidad, fomento a la transparencia y protección de datos personales, en la que las partes reconocen y aceptan la publicidad del instrumento.

Ahora bien, hechas las precisiones anteriores, este Comité tiene presente que en diversas resoluciones se ha pronunciado sobre información relativa a vehículos, en particular, los vehículos que, en su caso, se puede llegar a disponer para dar servicio a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como titulares del máximo órgano del Poder Judicial de

² “**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...”

la Federación, a saber, en las clasificaciones CT-CI/A-8-2016, CT-CI/A-12-2016, CT-CI/A-15-2016, CT-CI/A-18-2016 y en la inexistencia CT-I/A-2-2016³.

En relación con ello, se tiene en cuenta que en la clasificación de información CT-CI/A-8-2016, se analizó el oficio DGRM/3893/2016, en el que la Dirección General de Recursos Materiales señaló que a partir de 2011, los vehículos que usan los Ministros se encuentran bajo resguardo de la Dirección General de Seguridad, proporcionando en una tabla diversa información sobre los vehículos que fueron vendidos, incluso el kilometraje que tenían al momento de su venta, de cuya revisión se advierte que corresponden al periodo 2006 a 2012; por tanto, de dicha respuesta se infiere que, en principio, esas unidades ya no forman parte del parque vehicular del Alto Tribunal y ello tendría que considerarse al emitir la respuesta sobre los contratos materia de la solicitud que nos ocupa.

Luego, en esa misma resolución, este Comité analizó el oficio DGS/0325/2016 de la Dirección General de Seguridad en el que listó los datos de 26 vehículos que se encontraban al servicio de los Ministros, concluyendo que “los datos relativos al número de vehículos, la marca genérica y el tipo de los veintiséis vehículos asignados a esa Dirección General para el traslado de los Ministros”, son de naturaleza pública.

³ **CT-CI/A-8-2016.** “... cuál es y ha sido el parque vehicular de los Ministros que estuvieron en activo de 2010 hasta la fecha, por parque vehicular me refiero a los automóviles que se les otorgan como prestación, es decir, número de vehículos otorgados, marca, tipo, modelo, placas si les fueron vendidos a ellos en su momento, precio que pagó la Corte cuando eran nuevos, precio que pagó el Ministro cuando se lo vendieron, las facilidades de pago que les otorgaron y cuánto kilometraje tenía cada vehículo cuando fueron vendidos al Ministro o a un tercero.”

CT-CI/A-12-2016. “... qué vehículos han estado asignados a los Ministros que han estado en activo de 2009 a la fecha, marca, tipo, modelo, placas, costo pagado por la unidad, costo pagado por los servicios o mantenimiento, costo pagado por las pólizas de seguro, monto pagado por emplacamiento, tenencia, altas, bajas, verificación o cualquier otro trámite vehicular, costo del blindaje, precio de venta o recuperación tanto si fue vendido a Ministro, a un tercero o si subastó el vehículo, o bien el destino que tuvo cada vehículo.”

CT-CI/A-15-2016. “Solicito conocer cuántos vehículos que pertenecen a su dependencia o prestan servicio a la misma han sido blindados y cuánto dinero han gastado en ello en los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.”

CT-CI/A-18-2016. “Solicito conocer el número de autos que tienen asignados los ministros de la Corte para sus funciones y cuáles de ellos son blindados”

CT-I/A-2-2016. “copia de las facturas de los autos proporcionados por la suprema corte a cada uno de los ministros en activo”

Por otro lado, en la clasificación de información CT-CI/A-12-2016, se determinó que “*los datos consistentes en el tipo, modelo y costo pagado por unidad de la totalidad de los vehículos*” constituirían información pública, mientras que en el cumplimiento CT-CI/A-CUM-5-2016, derivado de dicha clasificación, se tuvo a las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de la Tesorería y de Seguridad atendiendo lo requerido, pues con los oficios DGRM/5339/2016-2721 y DGRM/5983/206, pusieron a disposición información relativa al número de vehículos que, en su caso, puede llegarse a disponer para los Ministros, costos de mantenimiento, verificación y otros trámites, así como la marca y modelo.

De conformidad con lo anterior, considerando que existe obligación expresa en el artículo 70, fracción XXXVIII de la Ley General de Transparencia de publicar los contratos materia de la solicitud que nos ocupa, acorde con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal, se revoca la reserva total que se hace sobre los contratos de adquisición de vehículos que se listan en el inciso a) del informe que se analiza.

En ese sentido, cobra relevancia que en el informe de la Dirección General de Recursos Materiales materia de análisis, se omita precisar qué datos contienen los contratos de adquisición de vehículos que pretende reservar, lo cual resulta indispensable conocer para que este Comité pudiera validar o no la clasificación de reserva total que pretende, ya que solo a partir del conocimiento específico de esos datos y la motivación que justificaría, en su caso, esa reserva, se estaría en posibilidad de analizar si se actualizan o no los supuestos previstos en las fracciones I y V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia.

Ahora bien, para que este Comité dicte las medidas necesarias que permitan garantizar que se atiende la solicitud de origen, también se tiene en

cuenta que en términos de los artículos 25, fracciones VIII, X y XI del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 12, fracción XXXVI del Acuerdo General de Administración VI/2008, a la Dirección General de Recursos Materiales le corresponde llevar a cabo los procedimientos y formalización de los contratos y convenios de adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios que requiera el Alto Tribunal, así como firmar los contratos que suscriba el Oficial Mayor.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia, y 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, emita un informe en el que se pronuncie de manera específica, respecto de cada uno de los contratos que lista en el inciso a), señalando cuáles son los datos o información específica que podría reservarse, atendiendo a las consideraciones señaladas por este Comité en resoluciones previas, así como a las propias respuestas que se han otorgado para atender solicitudes relativas a los vehículos que, en su caso, se puede llegar a disponer para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, deberá precisar el costo de reproducción de las versiones públicas que habría necesidad de generar.

Aunado al informe que se solicita, se deberá remitir en sobre debidamente cerrado, copia íntegra de los contratos simplificados y ordinarios que se listan en el inciso a) del oficio DGRM/2576/2018, a fin de que este Comité cuente con toda la información necesaria para analizar la clasificación de los datos que considere deben reservarse.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo 43, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia los integrantes del Comité de Transparencia pueden tener acceso a la información para determinar lo correspondiente a su clasificación, por ello es indispensable que se remita la totalidad de las

constancias que integran los contratos de referencia y sus anexos, con la argumentación que estime necesaria para sostener su clasificación, a fin de que este órgano colegiado pueda pronunciarse al respecto.

II.II. Contratos clasificados como parcialmente confidenciales.

En relación con la versión pública que la Dirección General de Recursos Materiales pone a disposición de 89 contratos simplificados y 4 ordinarios por contener información bancaria de los proveedores y firmas de los representantes legales, de los cuales no se tiene consentimiento para su divulgación, debe confirmarse el pronunciamiento en términos de lo señalado en el artículo 116⁴ de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, destaca lo sostenido por este Comité en las resoluciones CT-VT/A-43-2017, CT-VT/A-65-2017 y CT-VT/A-6-2018, por citar algunos ejemplos, en las que este órgano colegiado clasificó como confidenciales, entre otros, los datos bancarios y las firmas de los apoderados de una persona moral, bajo las siguientes razones:

A. Firma y rúbrica del representante legal.

De conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113⁵ de la Ley Federal de la materia, la firma de la persona

⁴ **“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

⁵ **“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

con la que se contrata o la del representante legal de una persona moral constituye un dato personal que debe suprimirse. Así se sostuvo en los expedientes citados de la siguiente manera:

“- Firma del representante legal de la empresa. Se señaló que la firma es definida por la Real Academia de la Lengua, de la manera siguiente:

‘Firma. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento²⁰.’

En ese sentido, se advirtió que la firma es un rasgo o conjunto de rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo que deben estimarse, por regla general, como un dato personal confidencial.”
(...)

B. Datos bancarios

Por cuanto al número de cuenta bancaria y la CLABE interbancaria de personas, se estima acertado que, en su caso, se supriman esos datos de los contratos que se ponen a disposición, en tanto se trata de información confidencial utilizada por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes y, a través de ella, se puede acceder a información relacionada con su patrimonio, conforme se expuso en las resoluciones citadas.

“- Datos bancarios de la empresa de referencia (número de cuenta bancaria, e institución bancaria -plaza y sucursal-, así como su clave estandarizada). Sobre el particular, conviene destacar que en el precedente invocado refirió que el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, en la parte conducente, establece: [...] Sobre esa base, advirtió que la información y documentación de la empresa mencionada relativa a las operaciones y servicios bancarios tienen el carácter de información confidencial.

Similar consideración fue adoptada por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, en el Criterio 10/17, que dice:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

cuentas de sus clientes, a través de los cuales pueden acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, con la difusión de los datos bancarios protegidos (número de cuenta bancaria, e institución bancaria - plaza y sucursal-, así como su clave estandarizada), se revelaría información directamente vinculada con las actividades propias de sus titulares, pues se trata de datos que sólo ellos o personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole; además que su transmisión no autorizada facilitaría que se pudiera afectar el patrimonio del titular de la cuenta”.

Acorde con lo expuesto, este Comité estima que se deben proteger los datos relativos a la cuenta bancaria y clave interbancaria (CLABE) de las personas con las que contrató la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por tratarse de datos personales respecto de los cuales no se cuenta con el consentimiento expreso para su divulgación.

Finalmente, se debe precisar que en el informe materia de análisis, la Dirección General de recursos Materiales no precisó el costo de reproducción de los contratos por adquisición de vehículos solicitados, por ello, se le requiere para que en el término de dos días hábiles contados a partir del siguiente al en que se le notifique esta resolución haga saber ese costo a la Unidad General de Transparencia y ésta lo haga del conocimiento petitionario, para que una vez que acredite haber realizado el pago respectivo, se notifique a la citada dirección general a fin de que elabore la versión pública correspondiente de los contratos que pone a disposición, en la cual deberá incluir la leyenda referida en el punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales⁶, en cada documento, en el que deberá obrar la firma del titular del

⁶ “**Sexagésimo tercero.** Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente,

área correspondiente, en términos de lo señalado en la fracción V del punto Sexagésimo Tercero de los Lineamientos en cita.

Por otro lado, se ordena a la Unidad General de Transparencia que remita a la Dirección General de la Tesorería copia del oficio DGRM/2576/2018 de su similar de Recursos Materiales, a efecto de que en el término de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al que en surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe en el que se pronuncie respecto de los pagos realizados con motivo de los contratos que se clasifican como parcialmente confidenciales.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se revoca la clasificación de información reservada, conforme lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos precisados en esta resolución.

TERCERO. Se confirma la clasificación de parcialmente confidencial a que se hace referencia en el considerando II.II de esta determinación.

CUARTO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia realice las acciones señaladas en esta resolución.

los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.*
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.*
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.”*

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada en el cumplimiento CT-CUM/A-21-2018, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de treinta de mayo de dos mil dieciocho. CONSTE.-